



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ Y PROASISTEMAS S.A.

NATURALEZA DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la que el CONTRATISTA a través del software Helisa y el software de generación de facturas ATEB (COFIDI y Porta de Publicación), ponen a disposición del CPIQ el proceso de emisión y validación de los documentos electrónicos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos son la factura electrónica, notas débito y notas crédito. Igualmente, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente estipulado en la resolución DIAN 000167 del 30 de diciembre de 2021.
CONTRATISTA:	PROASISTEMAS S.A.
CONTRATANTE:	Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ
VALOR:	un millón trescientos nueve mil pesos M/cte. (\$1.309.000) incluido IVA
DURACIÓN:	Un (1) año

Entre los suscritos, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA DE COLOMBIA – CPIQ entidad creada por la Ley 18 de 1976 identificada con NIT No. 860.509.339-8 con domicilio en la ciudad de Bogotá, representado en este acto por I.Q. DAVID DE JESÚS MARTÍNEZ CONSUEGRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.837.957 de Bogotá D.C., obrando en su calidad de Secretario Ejecutivo y Representante Legal según lo establecido en la Resolución GAR-07-2021 facultada para ello, según Manual de Contratación de la entidad expedido mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CPIQ, por una parte, y por la otra, ALONSO AGUILAR BERMUDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.756.127 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de la empresa PROASISTEMAS S.A., identificado con el NIT. 800042.928, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, según las cláusulas señaladas y previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 18 de 1976 y el Decreto 371 de 1982 son las normas por las cuales se reglamenta el ejercicio profesional de la Ingeniería Química en Colombia - CPIQ.
2. Que el artículo 13 de la Ley 18 de 1976 creó el Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia.
3. Que, en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2024 la Junta de Consejeros aprobó el Presupuesto que se desarrollará en la vigencia 2025, decisión consignada en el Acta No. 431.
4. Que el CPIQ, mediante Resolución No. GJC-12-2019 del 20 de diciembre de 2019, expidió el nuevo Manual de Contratación de la entidad, el cual tiene como objetivo fijar los criterios para la contratación de servicios profesionales.
5. Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Ordenador del Gasto.
6. Que en la Ley 18 de 1976 se desarrollaron las funciones del CPIQ dentro de las que se encuentran la expedición de matrícula profesional, certificados de vigencia y permisos temporales, así como la de Inspección, Control y Vigilancia, entre las demás asignadas por la constitución y la ley.
7. Que, en Colombia, el Gobierno Nacional ha reglamentado la implementación de la factura electrónica, mediante normativa de la cual podemos destacar el decreto 2242 de 2015 que determinó las condiciones para la masificación de la factura electrónica en Colombia, la resolución 19 de 2016 que reglamentó aspectos técnicos dentro del proceso de transición que se lleva de ajustes al modelo actual de facturación electrónica, y la resolución 30 del 29 de abril de 2019 y y la resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 que reglamentó los requisitos de la factura electrónica con validación previa, así como, las condiciones, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación.
8. Que la Resolución No. 000042 de 2020 "Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

como título valor, se expide el anexo técnico de factura electrónica de venta y se dictan otras disposiciones en materia de sistemas de facturación” establece los sujetos obligados a facturar de manera electrónica, de acuerdo a la actividad económica relacionado en el decreto, en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 000139 de 2012 Por la cual la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, adopta la Clasificación de Actividades Económicas – CIIU revisión 4 adaptada para Colombia.

9. Que, la sección O de la Resolución 000139 de 2012 expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se refiere a las actividades ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA estableciendo la división 84, asignando el código 8412 a las Actividades ejecutivas de la administración pública, a la cual pertenece el CPIQ.
10. Que de acuerdo al calendario de implementación establecido en la Resolución No. 000042 de 2020, la actividad económica de la división 84 “Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria” deberá implementar el proceso de facturación electrónica a partir del 01 de septiembre de 2020.
11. Que es necesaria la contratación del servicio del proceso de emisión y validación de los documentos electrónicos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos son la factura electrónica, notas débito y notas crédito.
12. Que el Software contable de la entidad es HELISA, por lo que es necesario utilizar el mismo medio para la realización del proceso de facturación electrónica ordenado por la Resolución No. 000042 de 2020; con el objeto de optimizar las actividades del proceso contable y financiero.
13. Que PROASISTEMAS S.A., es una empresa dedicada al desarrollo y venta de software, propietaria de la marca registrada denominada HELISA, conforme resolución No. 13967 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio. Propiedad que cobija el "software" y los servicios desarrollados y prestados por PROASISTEMAS S.A.
14. Que la sociedad ATEB COLOMBIA S.A.S., en adelante ATEB, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia e identificada con NIT 900.965.992-7 presenta la calidad de empresa habilitada como PROVEEDOR TECNOLÓGICO DE FACTURA ELECTRÓNICA conforme la resolución No. 004567 de 27 de junio de 2017, otorgada y/o expedida por la DIAN y tiene los permisos necesarios para poder distribuir y configurar los programas de cómputo ATEB.

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

15. Que PROASISTEMAS S.A., tiene plena autorización para la utilización de los programas de cómputo ATEB, para realizar la validación de documentos electrónicos a sus clientes. Esta autorización conforme acuerdo bilateral suscrito entre PROASISTEMAS S.A. y ATEB Colombia S.A.S.
16. Que el CPIQ como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia.
17. Que el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla la contratación directa y, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 que establece que, la entidad estatal puede contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario obtener previamente varias ofertas.
18. Que de conformidad con el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades o empresas para desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.
19. Que el servicio a contratar se constituye en una prestación de servicios de apoyo a la gestión, con una persona jurídica que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.
20. Que se elaboraron los estudios y documentos previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de realizar la respectiva contratación, los que determinaron la oportunidad, conveniencia y necesidad de los servicios que se van a contratar.
21. Que, existen los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.
22. Que, mediante el presente documento se deja constancia expresa que, de acuerdo a la documentación aportada, el CONTRATISTA cuenta con la experiencia e idoneidad necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

23. Que el CONTRATISTA manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes.

Por lo anterior, las partes:

### ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la que el CONTRATISTA a través del software Helisa y el software de generación de facturas ATEB (COFIDI y Porta de Publicación), ponen a disposición del CPIQ el proceso de emisión y validación de los documentos electrónicos establecidos en el Decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos son la factura electrónica, notas débito y notas crédito, Igualmente, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente estipulado en la resolución DIAN 000167 del 30 de diciembre de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO: En virtud del servicio a contratar, el CONTRATISTA deberá tener en cuenta para el desarrollo del objeto, lo siguiente:

1. El número de validaciones contratadas son hasta tres mil (3.000) anuales.
2. Una vez esté habilitado como facturador electrónico por la DIAN y agotando los recursos exigidos por el decreto y resoluciones que regulan la facturación electrónica y el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, podrá acceder a las URL dispuestas para la validación de los documentos electrónicos, los cuales serán enviados a la DIAN. ATEB tendrá en línea los documentos electrónicos (Factura Electrónica, Notas Debito, Notas Crédito, documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste) durante 3 meses, y adicional en archivo por el plazo que estipule el Estatuto Tributario.
3. Si el CPIQ requiere después de los 3 meses una copia de los documentos electrónicos (Factura de venta, Notas Debito, Notas créditos , documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y Notas de Ajuste ), deberá remitir una carta firmada por el representante legal a PROASISTEMAS elevando dicha solicitud, el término de respuesta será de 15 días hábiles contados a partir desde el día siguiente de haber enviado o radicado su solicitud. El CPIQ deberá asumir todos los costos asignados por PROASISTEMAS para poder dar

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

cumplimiento a su solicitud, para lo cual PROASISTEMAS deberá informar al CPIQ cuáles son los costos asignados a este tipo de solicitudes para poder establecer el presupuesto.

4. Para poder dar uso al servicio de Facturación Electrónica, el CPIQ deberá contar con el Módulo de gestión Ventas debidamente parametrizado y en funcionamiento. Para poder dar uso al servicio del "documento soporte" establecido en la resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021, el CPIQ deberá contar con el Módulo de gestión compras debidamente parametrizado y en funcionamiento Si su modalidad de facturación desde Helisa Norma Internacional la realiza mediante la opción en bloque (Generación de facturas masivas), la cantidad máxima que puede enviar mediante esta modalidad es de 500 facturas. El tiempo promedio para la generación, transmisión y validación de la Factura Electrónica, es de 20 segundos por factura, este tiempo puede variar según la infraestructura tecnológica del CPIQ.
5. El CPIQ En el proceso de inscripción y habilitación como facturador electrónico ante la DIAN debe elegir dentro del catálogo de participantes al PROVEEDOR TECNOLOGICO ATEB COLOMBIA y su software asociado, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato.
6. Los demás términos se definen en el contrato que se celebra entre las partes una vez el usuario adquiera el servicio.
7. PROASISTEMAS Y ATEB han desarrollado un proceso a través de servicios web, que permite la conexión entre los sistemas, tanto para la emisión como para la validación de los documentos electrónicos (Factura de venta, Notas Debito, Notas créditos, documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste), basado en las exigencias del decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda, junto con la resolución DIAN 000167 del 30 de diciembre de 2021, anexos técnicos que rodean la facturación electrónica y el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente.
8. El CPIQ, consumirá, por medio del software Helisa, el Servicio Web de ATEB a través de la dirección electrónica en Internet (URL) <https://wsgeneracion.ATEBCOLOMBIA.com.co:8031/cofidi4.ws.co.asmx>.
9. Durante este consumo, ATEB responderá con las Facturas Electrónicas certificadas y validadas (XML y PDF estándar), cumpliendo con los requisitos como Proveedor Tecnológico exigidos en el decreto 2242 de 2015 y resoluciones posteriores, así mismo

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

esos documentos estarán disponibles para su descarga en el sistema de generación de CFDI COFIDI.

10. El CPIQ deberá asumir todos los costos asignados por PROASISTEMAS para poder dar cumplimiento a su solicitud, para lo cual PROASISTEMAS deberá informar al CPIQ cuáles son los costos asignados a este tipo de solicitudes para poder establecer el presupuesto, previa verificación de disponibilidad presupuestal por parte del CPIQ.

La metodología de entrega de los documentos electrónicos emitidos por EL CONTRATANTE se realizará a través de correo electrónico.

De requerirse un proceso de entrega diferente al manifestados y/o personalizar algún proceso, el CONTRATANTE deberá remitir por escrito esta solicitud a PROASISTEMAS para que pueda ser validada, y en todos los casos de ser procedente, este desarrollo tendría unos costos que deberán ser asumidos en su totalidad por el CPIQ.

### PARAMETRIZACIÓN DEL PROGRAMA HELISA

(Implementación): El CPIQ para iniciar el proceso de facturación electrónica, requiere la prestación del servicio de parametrización el cual es utilizado para activar las opciones en el programa HELISA NORMA INTERNACIONAL, para el montaje del portal de descargas de la factura y capacitar al usuario en el uso de estas opciones.

Para realizar el proceso de parametrización mencionado, el CPIQ deberá contar con la autorización de numeración de Facturación Electrónica y de Contingencia habilitada por la DIAN. Igualmente, para el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, debe tener la autorización de numeración consecutiva de documento soporte incluyendo el número, rango y vigencia habilitados y autorizados por la DIAN.

Este proceso se ejecuta de forma virtual y/o remota, en casos especiales y de mutuo acuerdo entre las partes se podrá realizar de manera presencial en el domicilio registrado por el CPIQ ante PROASISTEMAS S.A. El CPIQ y PROASISTEMAS en mutó acuerdo organizaran con las horas de parametrización del programa HELISA (implementación) adquiridas por EL CPIQ, el cronograma de implementación del sistema HELISA. Las actividades desarrolladas en esta etapa son de tipo didáctico y tutoriales, es decir, que el asesor desarrolla los temas con criterio de orientador o guía y, debe estar atento para aclarar dudas o procedimientos y hacer sugerencias, que, de acuerdo a su criterio y experiencia, conduzcan a un mejor aprovechamiento del programa.

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

PROASISTEMAS se compromete de manera directa o a través de sus representantes a disponer de un asesor capacitado en el tema a tratar, en la fecha, hora y lugar previamente pactados con el CPIQ, para adelantar el procedimiento.

El CPIQ, se compromete a proveer personal capacitado para manejar los temas a tratar. El CONTRATISTA, sólo capacita y guía, en la operación del programa HELISA. Así mismo, el CPIQ se compromete a brindar las condiciones de tiempo y espacio al personal destinado para esta actividad, para que junto con el asesor de PROASISTEMAS, se dediquen en forma exclusiva a desarrollar los temas de implementación del programa HELISA.

Cada cita con el asesor del CONTRATISTA consta de bloques de cuatro (04) horas de duración, las cuales deben ser utilizadas en su totalidad, en el entendido que no es posible fraccionar las visitas y el proceso, para evitar no correr el riesgo de no concluir las actividades. En caso de que EL CPIQ solo permita la prestación de menores horas, dicha situación facultará al CONTRATISTA a cobrar la totalidad de las horas programadas.

El "líder del proyecto" será el encargado de firmar el control de visitas o la persona que se designe para tal función, teniendo especial cuidado en consignar con precisión la hora de entrada y salida del asesor y una descripción clara y detallada de las tareas ejecutadas. Este proceso debe realizarse en un periodo no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la fecha de facturación del servicio.

Téngase en cuenta que la facturación se efectúa de manera anticipada. Pasados los tres (03) meses de que trata el párrafo anterior, si el CPIQ no hubiese programado las horas contratadas, ello no dará lugar a la aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 772 del Código de Comercio.

Consideraciones especiales de la parametrización del programa HELISA:

- a. Si por alguna circunstancia, la visita virtual o presencial no se puede realizar y no fue aplazada oportunamente con anticipación a la fecha y hora programada, es decir, con tres (3) horas hábiles para las visitas virtuales y 10 horas hábiles para las visitas presenciales, se darán por recibidas y cumplidas, descontando el tiempo programado para cada visita. El reagendamiento de estas visitas estará sujeto a la disponibilidad y la programación manejada por PROASISTEMAS S. A. Cualquier visita adicional, (no presupuestada en el plan de acompañamiento), se cobra a la tarifa vigente establecida por PROASISTEMAS.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

NOTA: El CPIQ y el CONTRATISTA acuerdan que este servicio no está incluido en el presente contrato.

PARÁGRAFO 1: La labor de elaborar y definir formatos de documentos (Especialmente la Factura de Venta, Notas Créditos, Notas Débitos, documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste) son de responsabilidad exclusiva del CPIQ.

PARÁGRAFO 2: El CPIQ tiene la responsabilidad de revisar y garantizar la calidad y veracidad de los datos enviados como parte de la Factura Electrónica, Notas Crédito, Notas Debito, Documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste.

PARÁGRAFO 3: El CPIQ es responsable de dar cumplimiento a los mandatos expedidos por la DIAN sobre la normatividad de Facturación Electrónica, y documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente. De requerir algún apoyo para realizar ajustes técnicos en la aplicación de Helisa deberá comunicarse oportunamente con nuestro departamento de soporte técnico, de acuerdo con el modelo de contratación de servicio de soporte que el CPIQ tenga firmado con PROASISTEMAS.

PARÁGRAFO 4: El tiempo promedio para la generación, transmisión y validación de la Factura Electrónica, las Notas Crédito, las Notas Debito, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste, es de 20 segundos por documento, este tiempo puede variar según la infraestructura tecnológica del CPIQ.

PARÁGRAFO 5: El CPIQ reconoce y acepta que el Software HELISA es entregado para su uso en los términos de este CONTRATO bajo las condiciones operativas en que se encuentra, esto quiere decir que el software HELISA opera bajo un alcance estándar y definido. Bajo ningún concepto se puede interpretar que el software HELISA se encuentra diseñado a la medida del CPIQ. En caso de que el CPIQ requiera algún servicio o desarrollo especial, este deberá ser informado a PROASISTEMAS por escrito para que pueda ser validado y en todos los casos de ser procedente este desarrollo tendría unos costos que deberán ser asumidos en su totalidad por el CPIQ.

PARÁGRAFO 6: Para poder dar uso al servicio de Facturación Electrónica, el CONTRATANTE deberá contar con el Módulo de gestión Ventas debidamente parametrizado y en funcionamiento.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

PARÁGRAFO 7: Para poder dar uso al servicio del “documento soporte” establecido en la resolución 000167 de 30 de diciembre de 2021, el CPIQ deberá contar con el Módulo de gestión compras debidamente parametrizado y en funcionamiento.

PARÁGRAFO 9: Si su modalidad de facturación desde Helisa Norma Internacional la realiza mediante la opción en bloque (Generación de facturas masivas), la cantidad máxima que puede enviar mediante esta modalidad es de 500 facturas. El tiempo promedio para la generación, transmisión y validación de la Factura Electrónica, es de 20 segundos por factura, este tiempo puede variar según la infraestructura tecnológica del CPIQ. (Se recomienda antes de hacer él envío de un bloque grande de facturas, enviar un bloque pequeño [5 o 10 Facturas] para verificar el correcto funcionamiento del proceso).

PARÁGRAFO 10: El programa HELISA es una herramienta que provee PROASISTEMAS para que el CPIQ administre su información contable, financiera y administrativa, y por ende el CPIQ acepta que es el único responsable de dicha información y datos, así como de sus obligaciones ante entidades del estado, terceros que requieran información almacenada en el programa HELISA por el CPIQ.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato será un millón trescientos nueve mil pesos M/cte. (\$1.309.000) incluido IVA y todos los gastos o costos en los que deba incurrir el CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto a contratar y el pago de impuestos, tasas y demás descuentos que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente, por el total de los servicios contratados, determinados en la cláusula primera y cláusula segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que de superar las tres mil (3.000) validaciones aquí incluidas antes del cumplimiento del plazo señalado en la cláusula sexta del presente contrato, el CPIQ deberá analizar la conveniencia y necesidad de celebrar una prórroga para la adquisición de validaciones adicionales que sean complementarias a la vigencia del contrato sin que en ningún motivo dicha prórroga pueda exceder en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, para lo cual deberá mediar concepto favorable del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las validaciones de documentos electrónicos no utilizados durante el término del contrato no serán acumulables, se darán por ejecutadas, dado que el contrato se finaliza bien sea por cumplir el término de un año o por la ejecución del 100% de las validaciones contratadas, lo que suceda primero.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

PARÁGRAFO TERCERO: Los servicios que no están incluidos en el objeto del presente contrato y que son ofrecidos por el CONTRATISTA, deberán ser informados al CPIQ mediante propuesta económica por escrito, para lo cual la entidad estudiará la conveniencia y necesidad de adquirirlos, sin que se entienda que serán contratados con PROASISTEMAS.

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El Consejo Profesional de Ingeniería Química de Colombia – CPIQ pagará el valor del contrato en un único pago por transferencia bancaria a la cuenta que haya sido allegada con su respectiva certificación, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, la cual debe ser radicada con los siguientes documentos:

- a. Acta de verificación del servicio.
- b. Certificado de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato
- c. Constancia de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y pagos parafiscales, estos últimos, si hubiere lugar a ellos.

El CPIQ pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato envuelve todos los costos y emolumentos que implique la cabal ejecución del objeto contractual. El contratista solo tendrá derecho a los valores expresamente convenidos, sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA QUINTA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra respaldado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP-2025-024 por valor de cincuenta millones cien mil pesos (\$50.100.000) expedido el 3 de enero de 2025.

CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO DE DURACIÓN Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del contrato será de un (1) año, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución o hasta culminar las tres mil (3.000) validaciones objeto del presente contrato, sin que exceda el año de vigencia.

Concluido dicho plazo y una vez declarado como terminado el Contrato correspondiente, EL CPIQ dispondrá de 90 (noventa) días calendario para descargar del servicio web toda la información pendiente de descarga, ya que vencido el plazo estos documentos no estarán disponibles en el portal web para su consulta o descarga. En el caso de que cumplido el plazo de los noventa (90) días el CPIQ deberá solicitar por escrito copia de la información en



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

resguardo. En el evento en que dicha solicitud genere un costo adicional, el CONTRATISTA deberá informar de manera detallada al CPIQ el valor a cobrar con el fin de verificar la disponibilidad presupuestal para dicho fin.

CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con el CPIQ, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios a: 1) Ejecutar y cumplir con el objeto del contrato; 2) Obrar con diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del objeto del contrato; 3) Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del contrato deba manejar; 4) Hacer las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato; 5) Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor del contrato; 6) Cumplir con el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad; 7) Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo al estipulado en los estudios previos, especificaciones técnicas y/o cotizaciones enviadas por el CONTRATISTA; 8) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato y en los asuntos que se le asignen; 9) Presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura según el caso; 10) Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; 11) Elaborar, con su propio personal y recursos, los entregables que se generan en la ejecución del objeto contrato señalado en la CLÁUSULA PRIMERA de acuerdo con los términos mencionados en el presente contrato; 12) Cumplir con todos los requisitos necesarios para la legalización del contrato; 13) Informar de forma oportuna de cualquier evento o información requerida por órganos de auditoría y control del gobierno que sea exigida al CONTRATISTA, referente a datos validados; 14) Suministrar al CPIQ los usuarios y contraseñas para el acceso a los portales de consulta y descarga de los documentos electrónicos validados; 15) Las demás que se establezcan en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CPIQ: El CPIQ se obliga a: 1) Brindar toda la información necesaria y oportuna para el cumplimiento y calidad del servicio del objeto a contratar; 2) Cancelar el precio acordado en la forma establecida en el contrato; 3) Informar cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del contrato; 4) Tratar y conservar la información con la máxima diligencia y confidencialidad; 5) Informar del nuevo modelo de facturación electrónica con validación previa por sus propios medios y conservar prueba de ello; 6) Realizar pruebas y cumplir los procesos establecidos por la DIAN para habilitar el Documento Soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente; 7) Suministrar el certificado de firma digital, de acuerdo con las normas vigentes y con la política de firma que establezca la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, Integridad y no repudio de la factura electrónica de venta; 8) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

cumplimiento de los fines del contrato; 9) Contar con un canal de internet que permita el tráfico de datos relacionados con el objeto de este contrato; 10) No descompilar, desactivar o eludir las medidas de seguridad técnica dispuestas por ATEB para proteger sus activos e información, así como los activos e información de terceros; 11) Garantizar la calidad de los datos enviados como parte de la facturación electrónica; 12) Velar por la buena administración y uso de las claves y accesos a los portales de publicación de ATEB, así como de las firmas digitales del usuario, que son exclusivamente responsabilidad del usuario; 13) Administrar responsablemente todas las operaciones efectuadas en su Cuenta, teniendo en cuenta que el acceso a la misma es de uso exclusivo del CPIQ; 14) Cumplir los requisitos establecidos en la resolución 000167 del 20 de diciembre de 2021, anexos técnicos, leyes y resoluciones que expidan sobre el tema, para llevar a cabo el proceso de validación del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste;

15) Conservar el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y las Notas de Ajuste de conformidad con lo indicado en el artículo 632 del estatuto tributario y el artículo 46 de la ley 962 de 2005, modificado por el artículo 304 de la ley 1819 del 2016 y las normas que modifiquen o adicionen garantizando que la información conservada sea accesible para su posterior consulta y, en general, que se cumplan las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la ley 527 de 1999; 16) Confirmar oportunamente la recepción de las facturas por parte de sus clientes; 17) Como adquirente de productos y servicios ante el CONTRATISTA, brindar acuse de recibido sobre las facturas que le sean generadas y facilitadas en formato electrónico; 18) El CPIQ, en el proceso de inscripción y habilitación como facturador electrónico ante la DIAN debe elegir dentro del catálogo de participantes al PROVEEDOR TECNOLÓGICO ATEB COLOMBIA y su software asociado, para garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato; 19) Mantener indemne al CONTRATISTA ante las reclamaciones y costo que pueda causarse que terceras personas hagan respecto de la información entregada por el CPIQ al CONTRATISTA, bien sea por infracción a los derechos de propiedad intelectual, datos personales u otros; 20) Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato. 21) Dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la resolución 000165 del 01 de noviembre de 2023 expedida por la unidad administrativa especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. 22) Conservar en medios electrónicos, la factura electrónica de venta, las notas débitos, las notas créditos, así como la información electrónica que se derive de la obligación formal de facturar en forma electrónica, por el periodo de tiempo de conservación que establezca el Estatuto Tributario, o las normas que lo modifiquen o sustituyan, cumpliendo las condiciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la ley 527 de 1999 o las normas que los modifiquen, adiciones o sustituyan.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CPIQ: 1) Solicitar al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo; 2) Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe; 3) Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar; 4) Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y sus garantes por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado; 5) Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a el CONTRATISTA frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Personales; 6) Requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato; 7) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato; 8) Asignar a nombre del CONTRATISTA los bienes necesarios para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación de la persona designada por el Supervisor del contrato, en el caso de aplicar.

CLÁUSULA DÉCIMA – RECONOCIMIENTO RELACIÓN PROASISTEMAS Y ATEB COLOMBIA: El CPIQ facturador electrónico, reconoce y acepta la relación contractual existente entre PROASISTEMAS y ATEB. En consecuencia, de lo anterior, para dar cumplimiento legal, ATEB – siendo el habilitado por la DIAN–enviará una copia de todos y cada una de las facturas electrónicas, notas débito, notas crédito y otros documentos que puedan exigir a futuro, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), así como se estipula en las resoluciones técnicas que rodean el decreto 2242 de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito público.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO: El CONTRATISTA brindará los siguientes tipos de soporte:

1. Soporte Telefónico y/o acceso remoto: EL CONTRATISTA cuenta con un equipo capacitado en atención telefónica, que brindará al CPIQ solución a sus dudas y apoyo frente a inconvenientes de funcionamiento o manejo que puedan presentarse en su operación, conforme el fijo de llamadas de ese momento. La mesa de respuesta atiende en el horario de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes y de 9:00 a.m. a 1:00 p.m. los días sábado. Bajo supervisión y de común acuerdo con el CPIQ y PROASISTEMAS puede conectarse al computador desde sus instalaciones a través de las plataformas establecidas por PROASISTEMAS para la prestación del servicio con el fin de monitorear la operación del programa, dar mantenimiento a las bases de

Sede Nacional - Bogotá D.C.– Calle 99 No. 49 – 78 Oficina 305. Edificio Castellana Business Center.

Tel: (1) 8053003 - 3152577954.

<http://www.cpiq.gov.co>.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

datos, o solucionar inconvenientes que requieran de este tipo de visita virtual. Para acceder a este servicio el CPIQ debe tener en cuenta los siguientes puntos: Para poder solicitar este servicio el CONTRATANTE debe contar con un saldo mínimo de 15 minutos disponibles en su cuenta del centro de servicios HELISA. En caso de que la atención al servicio requiera de mayor tiempo (Minutos), el CONTRATANTE deberá adquirir los minutos adicionales que se necesiten para finalizar los procesos satisfactoriamente. La asesoría telefónica y/o remota, se debe solicitar en el sitio [www.helisa.com](http://www.helisa.com), previo registro del CONTRATANTE con su respectiva clave. Es responsabilidad del CPIQ el manejo y divulgación de sus claves de acceso. El servicio de soporte telefónico únicamente se presta devolviendo la llamada al número telefónico que tenga registrado el CPIQ ante PROASISTEMAS y su cubrimiento es a nivel nacional. Para el servicio de acceso remoto y aulas virtuales, el CPIQ debe contar con un servicio de internet mínimo de 5 megas.

El CPIQ cuenta con un máximo de (60) minutos de servicio Soporte Telefónico Y/O Acceso Remoto incluidos durante la vigencia de este CONTRATO, los cuales no se acumulan de un año a otro, el tiempo adicional de soporte que sea requerido debe ser adquirido a los precios vigentes manejados por PROASISTEMAS, según las opciones de soporte - Ver anexo 1 (Opciones de Soporte HELISA) que hacen parte integral de este contrato.

Para la prestación del servicio de soporte técnico telefónico, virtual, remoto o presencial, se requiere que el CPIQ cuente con los accesos, claves del programa y de la infraestructura tecnológica necesaria para cumplir los procesos requeridos.

En caso de requerir transferencia de algún tipo de archivo o información, esta se realizará a través de la plataforma que PROASISTEMAS defina al momento de prestar el servicio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – FACTURACIÓN ELECTRÓNICA:** El CONTRATISTA ha dispuesto para el CONTRATANTE la emisión electrónica de su factura de venta, la cual será enviada al correo electrónico [contable@cpiq.gov.co](mailto:contable@cpiq.gov.co). Si después de tres (03) días hábiles de haber firmado el contrato, el CPIQ no recibe la factura, deberá informar al CONTRATISTA por escrito al correo electrónico [facturacion@helisa.com](mailto:facturacion@helisa.com) para que le sea enviada la factura. Por lo anterior, el CPIQ solicita que la factura electrónica emitida por el CONTRATISTA sea enviada al correo electrónico [contable@cpiq.gov.co](mailto:contable@cpiq.gov.co).

Tenga en cuenta que según lo estipulado en el artículo 4 del decreto 2242 de 2015, el adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el acuse de recibo de la misma.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – RECOMENDACIONES ANTES DE INICIAR EL SERVICIO DE FACTURACION ELECTRONICA: Es importante que el CPIQ revise dentro del proceso que adelanta ante la DIAN para ser habilitado como facturador electrónico lo siguientes: 1) Revise que su RUT se encuentre actualizado antes de inscribirse en el portal de la DIAN, con el fin de no generar un retraso en su proceso de habilitación como facturador electrónico; 2) Revise los saldos de los consecutivos de la resolución bajo la cual se encuentran facturando actualmente, debe cerciorarse que la numeración disponible sea suficiente para más o menos 6 meses después de haber realizado la inscripción como facturador electrónico ante la DIAN; 3) Tenga en cuenta que su habilitación de facturación electrónica en contingencia se debe trabajar mediante talonarios físicos, es importante mandarlos a imprimir con anterioridad; 4) Tenga en cuenta que deben revisar los procesos internos que se ven afectados por la factura electrónica, como: cartera, compras, contabilidad, auditoria de facturas ante la DIAN, actualización de información de la base de datos de sus clientes donde quede evidencia clara del correo electrónico registrado para la entrega de factura electrónica, y todos los demás aspectos que se ven involucrados en este proceso; 5) Tenga en cuenta surtir con anticipación el procedimiento de habilitación como facturador electrónico bajo la nueva versión de validación previa; 6) Tenga en cuenta que, para poder realizar el proceso de parametrización de Facturación electrónica, deberá contar con la autorización de numeración de Facturación electrónica y de contingencia habilitada por la DIAN.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a mantener absoluta confidencialidad acerca de la información que le suministre EL CPIQ o a la que tenga acceso directo para desarrollar el objeto contractual. Por tanto, EL CONTRATISTA no deberá divulgar ni dar a conocer a terceros la información que haya conocido con ocasión de este contrato, debiendo devolverla al CPIQ una vez la haya utilizado.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que le cause al CPIQ por el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad y reserva establecidas en el presente contrato, como resultado de cualquier acción u omisión de cualquiera de sus empleados o dependientes, siempre que se establezca que tales daños y perjuicios se han originado por culpa leve, negligencia grave, mala fe o dolo de cualquiera de los empleados o dependientes del CONTRATISTA.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE SUS TRABAJADORES O SUBCONTRATISTAS: EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el CPIQ queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, el CPIQ no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con EL CONTRATISTA, ni prestaciones sociales a su favor. Por lo anterior, las personas que el CONTRATISTA vincule para el cumplimiento del contrato serán sus directos trabajadores y él, su único empleador, sin que exista ninguna relación laboral entre el CONTRATISTA y el CPIQ.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: El CPIQ como responsable del tratamiento, entiende, acepta y autoriza que el CONTRATISTA, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Decreto 1377 de 2013 reglamentario de la Ley 1581 de 2012 y como encargado del tratamiento de datos personales obtenidos en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, haga el tratamiento de los datos de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente. Las partes se comprometen a tratar los datos obtenidos durante el transcurso del contrato para la finalidad exclusiva acordada. Una vez realizada la prestación del servicio, las partes se comprometen a destruir los datos que se hayan proporcionado recíprocamente, o en su defecto, devolverlos a la parte dueña de los mismos. Asimismo, se comprometen a cumplir con las obligaciones contempladas en el Decreto 1377 de 2013 y Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TERMINACIÓN: Constituyen causales de terminación del contrato, las siguientes: 1) Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; 2) Por mutuo acuerdo entre las partes; 3) Por cumplimiento del plazo; 4) Por el consumo de las 3.000 validaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL CPIQ podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; 2) Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista; 3) Por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; 5) La existencia de



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

hechos imprevistos que afecten el interés público. 6) El incumplimiento de las obligaciones del contratista 7) Situaciones sobrevinientes que hagan imposible la ejecución del contrato. 8) En los demás casos que la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes que autoricen a la entidad para terminar de manera unilateral y anticipada el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El CPIQ y el CONTRATISTA de común acuerdo o a solicitud de parte, podrán suspender el contrato cuando su ejecución se imposibilite por eventos originados en circunstancias transitorias constitutivas de fuerza mayor y caso fortuito o de interés público. La suspensión, cuando deba implementarse, deberá fijar un modo específico, plazo o condición y no procederá de manera unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suspensión del contrato se declarará mediante acta motivada donde se analicen con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, la situación presentada sin que ella pueda ser de carácter indefinido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que será una medida provisional y excepcional. Durante ese período las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: EL CPIQ ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Secretaría Ejecutiva del CPIQ o la persona que ella delegue para tal efecto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CADUCIDAD: EL CPIQ podrá mediante Resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002 o por las normas que lo sustituyan, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento definitivo o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como indemnización a favor del CPIQ, una suma equivalente al diez (10%) del valor final del contrato, sin que pueda superar tal valor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones a cargo del CPIQ para el cobro de daños y perjuicios cuando hubiere lugar.



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 para este contrato, dada su naturaleza y su objeto contractual, no será obligatorio la exigencia de garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del CPIQ, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan de la relación contractual entre el CPIQ y el CONTRATISTA serán resueltas de forma ágil, rápida y directa acudiendo a mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en esta ley y a la conciliación, amigable composición y transacción. De no ser posible acudir a lo dispuesto anteriormente, se acudirá a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del CPIQ, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne al CPIQ, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO: Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: el correspondiente registro presupuestal y acta de inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – COMUNICACIONES: Las partes se obligan a comunicarse toda la información que pudiera ser necesaria para el correcto desarrollo del proyecto. Toda comunicación entre las partes relativa al presente contrato se realizará por escrito (por medio



## CONTRATO No. CPIQ-2025-008

de correo electrónico, mediante el sistema de seguimiento de proyectos - mesa de ayuda - o físico). A efectos de comunicaciones y/o notificaciones las partes designan:

1. Por parte del CONTRATISTA:

Dirección: Calle 45 # 22-18

Correo electrónico: [direccioncomercial@helisa.com](mailto:direccioncomercial@helisa.com)

Teléfono: 6014954800 Bogotá.

2. Por parte del CPIQ:

Dirección: Calle 99 No. 49 - 78 oficina 305 Edificio Castellana 99 Bogotá D.C.

Correo electrónico: [direccion@cpiq.gov.co](mailto:direccion@cpiq.gov.co) y/o [contable@cpiq.gov.co](mailto:contable@cpiq.gov.co)

Teléfono: (1) 8053003.

Cualquier cambio de domicilio o dirección de contacto deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito con una antelación mínima de 3 días hábiles.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1) Los estudios previos; 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Propuesta presentada por el CONTRATISTA; 4) Anexo 1 (Opciones de Soporte HELISA) que hacen parte integral de este contrato; 5) Los demás documentos que se generen durante la ejecución del contrato.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
NOMBRE	Mónica Ortega Rivera	David Martínez Consuegra	David Martínez Consuegra
CARGO	Asesor Jurídico	Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo
FECHA	05/03/2025	05/03/2025	05/03/2025